



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 31-12-2013 07:47:52

Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE302436 O 1 Fol:1 Anex:0

Bogotá D.C.,

ORIGEN: Origen: Sd:128 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CA
DESTINO: Destino: HOSPITAL SANTA CLARA III NIVEL DE ATENCION ESE
ASUNTO: Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE CONCEPTO REGISTRO C
OBS: Obs.: IRMA CONSUELO DIAZ GARCIA

Doctor
HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO
Gerente
Hospital Santa Clara III Nivel de Atención ESE
NIT 800.196.433-9
Carrera 14 B No. 1-46 Sur
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta solicitud de concepto Registro contable inmuebles recibidos como herencia
Nuestro radicado No. 2013ER126043 del 02 de septiembre de 2013

Respetado doctor Méndez:

En relación con la solicitud de concepto radicada en este Despacho bajo el número de la referencia, damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

El Hospital Santa Clara ESE, solicita concepto sobre el registro contable que debe llevarse a cabo para el ingreso de un Lote de terreno ubicado en el Municipio de Zipaquirá que fue entregado como herencia en el proceso de Sucesión del señor Reyes Ortigón Suárez.

ANTECEDENTES

Mediante la Escritura Pública No. 00899 del 27 de mayo de 1998 de la Notaria 44 de Bogotá D.C., se efectuó la partición material del Lote de terreno a los herederos de la sucesión del señor Reyes Ortigón Suárez, dentro de los cuales figura el Hospital Santa Clara III Nivel de Atención ESE y de cuyo texto extractamos:

11° HIJUELA DEL HOSPITAL SANTA CLARA: Para cubrirle su derecho de cuota equivalente al uno por ciento (1%) del derecho de dominio y posesión, proindiviso que le corresponde en el predio "ZELANDIA", el cual es materia de esta partición y que se encuentra determinado y alinderado de manera general mediante la declaración del punto PRIMERO de este instrumento público, se le adjudica en NUDA PROPIEDAD desde hoy, el siguiente inmueble: UN LOTE DE TERRENO según plano topográfico del mismo, que se protocoliza en esta misma escritura pública, con sus mejoras y anexidades el cual comprende un área de mil cuatrocientos metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (1.400.42 M²) (...)

El USUFRUCTO de este lote corresponde a las señoritas Ernestina y Erlinda Ortigón Suárez, siendo para cada una de ellas el cincuenta por ciento (50%), por





Dr. Hugo Armando Méndez Arevalo

todos los días de su vida y, si a una de ellas falleciere, el total del usufructo, o sea el cien por ciento (100%) será de la otra que sobreviva, por todos los días de su vida, hasta su muerte, y cuando ambas hayan fallecido, pasará al pleno dominio y posesión del Hospital Santa Clara. (Subrayado fuera de texto)

En la actualidad, según se informó por parte de ese Hospital mediante correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2013, los predios a que hace referencia la consulta presentan las siguientes condiciones :

- El Lote de terreno ubicado en Zipaquirá es de propiedad del Hospital Santa Clara ESE, atendiendo a que las beneficiarias del usufructo en vida fallecieron.
- El Hospital adelanta la contratación de una firma de la Lonja de Propiedad Raíz para realizar el correspondiente avalúo.
- El Hospital tiene proyectado enajenar el bien inmueble previa autorización de la Junta Directiva.
- El Hospital Santa Clara III Nivel de Atención ESE, también fue heredero de tres cuotas partes equivalentes al 8.3% cada una, de tres inmuebles situados en Bogotá, Boyacá y Zipaquirá.
- En la actualidad no se ha realizado el respectivo desenglobe o partición de los inmuebles con los demás herederos testamentarios.

CONSIDERACIONES:

La Contaduría General de la Nación (CGN), máximo ente rector en materia de contabilidad pública emitió el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 del 05 de septiembre de 2007, que contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y se constituye en el medio de normalización y regulación contable pública en Colombia. Está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

Con relación al tema de consulta, el Plan General de Contabilidad Pública indica las condiciones para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones de la entidad contable pública para cumplir con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable pública, así:

128. Que se puedan asociar claramente los elementos de los estados contables (activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden), que son afectados por los hechos;

129. Que las expectativas de aplicación y generación de recursos para el cumplimiento de funciones de cometido estatal sean ciertas o que pueda asegurarse que acontecerán con alto grado de probabilidad; y,

130. Que la magnitud de la partida pueda ser medida confiablemente en términos monetarios o expresada de manera clara en términos cualitativos, o cuantitativos físicos.



Dado que se trata de un bien inmueble, que desde el punto de vista contable correspondería a un activo, este concepto se prescribe en el párrafo 141 del Plan General de Contabilidad Pública PGCP, el cual señala:

141. *Noción. Los activos son recursos tangibles e intangibles de la entidad contable pública obtenidos como consecuencia de hechos pasados, y de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros, a la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Estos recursos, tangibles e intangibles, se originan en las disposiciones legales, en los negocios jurídicos y en los actos o hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública. Desde el punto de vista económico, los activos surgen como consecuencia de transacciones que implican el incremento de los pasivos, el patrimonio o la realización de ingresos. También constituyen activos los bienes públicos que están bajo la responsabilidad de las entidades contables públicas pertenecientes al gobierno general.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así mismo, el PGCP en el numeral 9.1 Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, referente a Propiedades, planta y equipo, entre otros aspectos establece:

“166. *Deben reconocerse por su costo histórico y actualizarse mediante la aplicación de métodos de reconocido valor técnico que permitan una medición confiable. Para el establecer el costo de reposición pueden emplearse avalúos o precisos de referencia, en tanto que el valor de realización se aplicará cuando se tenga la intención de enajenarlos, debiendo realizar para el efecto los respectivos avalúos técnicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.*”

167. *Los bienes recibidos en permuta se reconocen por el precio pactado y los bienes recibidos en donación por el valor convenido entre las partes o, en forma alternativa, el estimado mediante avalúo técnico de conformidad con las disposiciones legales vigentes (...)*” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En el numeral 9.1.3 Normas técnicas relativas al patrimonio del PGCP dispone que:

“247. *El superávit donado comprende los bienes y derechos recibidos de terceros sin contraprestación económica, destinados a la formación bruta de capital, con independencia de la naturaleza del bien o derecho recibido. Así, las donaciones que tengan como destino la financiación de gastos se registrarán como ingreso.*” (Subrayado fuera de texto).

Igualmente, el numeral 9.3.1.5, párrafo 375 dispone que:

375. *Noción. Las Notas a los estados contables básicos corresponden a la información adicional de carácter general y específico, que complementa los estados contables básicos y forman parte integral de los mismos. Tienen por objeto revelar la información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales que sean materiales; la desagregación de valores contables en términos de precios y cantidades, así como aspectos que presentan dificultad para su medición monetaria que pueden evidenciarse en términos cualitativos, o cuantitativos físicos, los cuales han afectado o pueden afectar la situación de la entidad contable pública.*



Dr. Hugo Armando Méndez Arevalo

Así mismo el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública en el numeral 27 del Capítulo III "Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo" al hacer referencia a los "Bienes pendientes de legalizar" que:

"Los bienes pendientes de legalizar corresponden a las propiedades, planta y equipo de la entidad contable pública cuya propiedad no ha sido formalizada. Una vez legalizada la propiedad, se debita la subcuenta que identifique la naturaleza del bien legalizado y se acredita la subcuenta que identifique la naturaleza del bien pendiente de legalizar de las cuentas del grupo 16-Propiedades, planta y Equipo".

CONCLUSIONES

Atendiendo las anteriores consideraciones, este Despacho concluye:

- De acuerdo con las condiciones requeridas para efectuar el reconocimiento contable del Lote de Terreno ubicado en Zipaquirá recibido por El Hospital Santa Clara III Nivel de Atención ESE, este Despacho recomienda que se incorpore a su información contable, por cuanto cumple con las condiciones determinadas en el RCP; es decir, se puede asociar tanto al activo como al patrimonio, generará beneficios futuros para el Hospital y se puede determinar el valor del inmueble en forma confiable.
- En razón a que el inmueble objeto de la consulta fue recibido de un particular, sin dar a cambio una contraprestación económica y éste contribuye a la formación bruta de capital, se recomienda incorporarlo en el grupo 16 Propiedades, Planta y Equipo, cuenta 1605 Terrenos, acreditando el grupo 32 Patrimonio, cuenta 3235 Superávit por donación por el valor convenido o, en forma alternativa, por el valor estimado mediante avalúo técnico de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- Además del reconocimiento contable, es conveniente revelar en notas a los estados contables: (i) en que calidad se recibió el bien – herencia, circunstancias para obtener la propiedad (inicialmente dos personas eran las usufructuarios y fallecieron; dejando la entera propiedad al Hospital), (ii) detalle del valor por el cual fue heredado y de ser posible, (iii) el valor estimado mediante metodología de reconocido valor que se pudiere establecer para su incorporación a la información contable.
- En lo que se refiere a las cuotas partes de la propiedad equivalentes al 8.3% de cada uno de los tres (3) inmuebles ubicados en Bogotá, Boyacá y Zipaquirá, éstos también deben incorporarse al patrimonio del Hospital Santa Clara como Bienes pendientes de legalizar, mientras se culmina el proceso de desenglobe y formalización a través de la Escritura Pública y la inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos a nombre del Hospital.
- En cuanto al valor por el cual incorporar los inmuebles, teniendo en cuenta que el Hospital tiene proyección de venderlos si así lo autoriza la Junta Directiva, este debe



Dr. Hugo Armando Méndez Arevalo

corresponder al valor de realización establecido mediante el avalúo técnico. Si no es viable obtenerlo antes del cierre de la presentación de la información contable del Hospital Santa Clara con corte a 31 de diciembre de 2013, inicialmente se recomienda su incorporación preliminar por el valor estipulado en los documentos de la sucesión o por el avalúo catastral si es que se dispone de ese dato y posteriormente, con el resultado de los avalúos técnicos, proceder al ajuste del costo histórico. Ello para que la diferencia entre el valor por el cual se efectúe el registro inicial frente al avalúo técnico correspondiente como costo histórico no se registre como una valorización.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

MARCELA V. HERNANDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C. (E.)
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Ivan Javier Gómez Mancera Maria Elizabeth Sainas Bustos Sonia Tirado Barrera Bernardo Flórez Rivera	23/12/2013
Proyectado por:	Irma Consuelo Díaz García	13/12/2013



